

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL “ORIENTACIONES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE RECUPERACIÓN DE LAS IE PRIVADAS

I. Sobre el contenido de la Norma Técnica Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU

Presentación del Plan de Recuperación

1. ¿Qué es el Plan de Recuperación?

Es el documento en el que cada IE privada identifica los aprendizajes que se verán afectados por la suspensión de clases presenciales durante la emergencia sanitaria y propone una reprogramación de actividades que aporten al logro de éstos, considerando las condiciones objetivas que supone la cuarentena obligatoria para las familias.

2. ¿Cómo y hasta cuándo pueden presentar las IE privadas sus Planes de Recuperación?

De acuerdo con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU y la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU, las IE privadas deben presentar a la UGEL un plan de recuperación o su adaptación a través de los medios disponibles, como el correo electrónico, dentro de los siete (07) días calendario contabilizados desde la publicación de las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020.

Asimismo, el plan debe estar acompañado del reporte de haberlo difundido y comunicado los usuarios del servicio educativo, a través de un medio probatorio.

3. En ese sentido ¿el plazo de los 7 días todavía no se contabiliza y tenemos que esperar hasta que salga la norma?

Sí, tenemos que esperar la publicación de la norma o modificación normativa que contenga las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020 en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica; a partir de la cual se contabiliza el plazo de siete (07) días calendario para la presentación del Plan de Recuperación o su adaptación a los usuarios del servicio y a la UGEL.

La IE privada además de presentarle a la UGEL el referido Plan deberá presentarle a través de un medio verificable la comunicación cursada a los usuarios del servicio sobre el Plan.

4. ¿Qué implica la adaptación del Plan de Recuperación?

La mencionada adaptación hace referencia a la actualización de los contenidos del Plan de Recuperación que deben realizar aquellas IE privadas que presentaron el referido plan al 23 de marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU publicada el 12 de marzo.

Dicha actualización debe realizarse en correspondencia con lo indicado en la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU.

5. ¿Qué sucede con las IE privadas que no presentaron el Plan de Recuperación al 23 de marzo?

Aquellas IE privadas que no lo presentaron, deben presentarlo dentro del mismo plazo que establece la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU; es decir, dentro de los siete (07) días calendario contabilizados desde la publicación de las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020.

En ese sentido, todas las IE privadas deben presentar el Plan de Recuperación o su adaptación, dentro del mencionado plazo.

6. ¿El plan de recuperación lo presentan sólo las IE privadas que van a trabajar a distancia?

De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Ministerial 160-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU, las IE privadas que presentaron sus Planes de Recuperación en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU deben presentar la adaptación de su Plan de recuperación, y aquellas IE privadas que no presentaron los referidos Planes de acuerdo con lo señalado en la Resolución citada anteriormente, deben presentar el referido Plan.

En ese sentido, todas las IE privadas deben presentar el Plan de Recuperación o su adaptación, según corresponda.

7. Entonces ¿las IE privadas no tienen que necesariamente prestar el servicio educativo a distancia?

Así es. Las IE privadas pueden desarrollar estrategias para brindar el servicio educativo a distancia siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas.

En ese sentido, las mencionadas estrategias, metodologías y herramientas específicas para brindar el servicio educativo a distancia deben ser incluidas en el Plan de Recuperación o su adaptación solo si se opta por esta opción.

8. ¿Qué deben tomar en cuenta las IE privadas que opten por prestar el servicio educativo a distancia?

Las IE privadas deben asegurar que el servicio educativo a distancia mantenga el enfoque orientado a competencias que establecen las disposiciones u orientaciones del Minedu, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la educación básica y el Proyecto Educativo Nacional.

Asimismo, que el servicio educativo incluya mecanismos de retroalimentación a los estudiantes, considerando las condiciones objetivas que supone la emergencia sanitaria.

9. ¿Es obligatorio que las IE privadas comuniquen el Plan de Recuperación a los usuarios del servicio educativo?

Así es. La Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU también establece que las IE privadas deben presentar a los usuarios del servicio educativo el Plan de Recuperación o su adaptación a través de

los medios disponibles, como el correo electrónico, dentro de los siete (07) días calendario contabilizados desde la publicación de las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020.

En ese sentido, el Plan de Recuperación o su adaptación y el medio probatorio que demuestra que la IE privada se ha comunicado con los usuarios del servicio educativo para difundirlo, son presentados al mismo tiempo a la UGEL.

Verificación del Plan de Recuperación

10. ¿Qué aspectos del Plan de Recuperación serán verificados por la UGEL?

La UGEL verificará el contenido mínimo de la presentación del Plan de Recuperación o su adaptación, el cual se encuentra detallado en la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU.

En ese sentido, verificará que el Plan de Recuperación o su adaptación incluya los siguientes elementos detallados por nivel, ciclo y grado:

- Una descripción de las actividades propuestas y metas para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje.
- Una descripción de las estrategias a utilizar para la recuperación de los aprendizajes programados que implican el acompañamiento y monitoreo al estudiante.
- Un cronograma de reprogramación de clases.

Si la IE privada ha optado por brindar el servicio educativo a distancia, también verificará si el Plan de Recuperación incluye una descripción de las estrategias, herramientas y metodologías específicas que la IE adoptará para desarrollar dicha opción.

Adicionalmente, verificará si el Plan de Recuperación está acompañado de algún medio probatorio que demuestre que la IE privada se ha comunicado con los usuarios del servicio educativo para difundir el Plan de Recuperación o su adaptación.

11. ¿Cuánto tiempo tiene la UGEL para realizar dicha verificación?

La UGEL tiene un plazo sugerido de cinco (05) días calendario para realizar el proceso de verificación. No obstante, dicho tiempo podría variar, de acuerdo con la realidad y contexto de cada jurisdicción.

12. ¿Es posible que el Plan de Recuperación presentado dentro del plazo establecido sea observado?

Sí, es posible. En caso el contenido no se ajuste a lo establecido en la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU, la UGEL comunicará a la IE privada las observaciones, dándole un plazo de hasta tres (03) días calendario para su subsanación.

Luego de recibida dicha subsanación, la UGEL tiene un plazo sugerido de tres (03) días calendario para su revisión; posterior a ello, informará a la IE de la conformidad o no de la presentación del Plan de Recuperación.

13. ¿Qué sucede si el Plan de Recuperación nuevamente no se ajusta a lo establecido luego de realizadas las subsanaciones por parte de la IE privada?

Si la IE no subsana todas las observaciones transmitidas por la UGEL, o la subsanación no se ajusta a lo indicado por ésta, se considerará que la IE no ha presentado el Plan de Recuperación o su adaptación.

En ese sentido, el plazo de tres (03) días calendario establecido en la Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU para subsanar las observaciones y enviarlas a la UGEL, es la única oportunidad que la IE tendrá para corregir el contenido del Plan de Recuperación o su adaptación.

14. ¿Es posible usar la ficha que ya fue utilizada para verificar el contenido del primer plan cuando fue publicada la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU?

No, ya que con la Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU, se establece el contenido mínimo de los Planes de Recuperación o sus adaptaciones, que difiere de la ficha que fue utilizada con la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU.

15. ¿Es necesario aprobar los Planes de Recuperación de las IE privadas con una Resolución Directoral?

No, de acuerdo con lo establecido por la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial 090-2020-MINEDU, la UGEL emite la conformidad de la presentación del Plan de Recuperación o su adaptación a través de los medios que se encuentren disponibles.

II. Sobre otros aspectos legales y operativos

Procedimiento administrativo sancionador (PAS)

16. ¿En qué casos la UGEL puede iniciar un PAS a las IE privadas?

Corresponde a la UGEL evaluar el inicio de un PAS cuando las IE privadas no hayan cumplido con presentar el Plan de Recuperación o su adaptación y la comunicación cursada a los usuarios del servicio sobre el referido Plan en el plazo establecido.

En ese sentido, existen dos casos en los que se considerará que la IE privada no ha presentado el Plan de Recuperación, o su adaptación:

- La IE privada que no envió a la UGEL el Plan de Recuperación, ni lo acompañó del medio probatorio que demuestre que la IE privada se ha comunicado con los usuarios del servicio educativo para difundir el Plan de Recuperación o su adaptación, al finalizar el plazo establecido por la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU.
- La IE privada que, habiendo enviado a la UGEL el Plan de Recuperación, no lo hubiera realizado de acuerdo con lo establecido; es decir, no llegara a subsanar todas las observaciones transmitidas por la UGEL.

17. ¿Qué sanción administrativa corresponde por incumplimiento de presentación el plan de recuperación a la UGEL y usuarios?

El tipo infractor en el que se subsumiría este hecho infractor sería el establecido en el literal b) del artículo 5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, el cual refiere que constituye infracción leve la IE privada que incumpla con presentar las declaraciones y demás documentos exigidos por la autoridad educativa. Y la sanción atribuible sería una amonestación o una multa no menor a 1UIT ni mayor a 10 UIT.

18. ¿A quién le corresponde iniciar el PAS?

En concordancia a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el procedimiento administrativo sancionador (PAS) lo inicia el órgano instructor. En ese sentido, será el órgano instructor de la UGEL quien decida el inicio del PAS.

Asimismo, es preciso señalar que la realidad de cada región es diferente, tal es así que en algunas UGEL quien realiza la **recomendación** del inicio del procedimiento administrativo sancionador es el supervisor, y quien **decide** el inicio del PAS es la Comisión de Instituciones Educativas Privadas de la UGEL, quien actúa como órgano instructor.

Al tratarse de una infracción leve, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Ministerial 181-2004-ED y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, le corresponde al director de la UGEL resolver el PAS.

19. ¿A quién se le inicia el PAS, el Director o al Promotor de la institución educativa?

El PAS se inicia a la IE privada. No obstante, a efectos del cobro de la multa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por Decreto de Urgencia N° 002-2020, el propietario o promotor es solidariamente responsable en el pago de la sanción pecuniaria impuesta a la IE privada.

20. ¿Cuál es el proceso para poder cobrar la multa generada por la sanción a una IE privada?

La resolución que determina la imposición de una multa debe establecer el plazo para que la IE privada realice el pago de la referida sanción no pecuniaria. Transcurrido dicho plazo y el plazo para la imposición de recursos administrativos impugnatorios (15 días) sin haberse presentado o habiéndose presentado se agotó la vía administrativa, la resolución sancionadora se encuentra expedita para ser cobrada.

Para ello, se debe derivar al área de ejecución coactiva, quienes de acuerdo con lo determinado por Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se encargarán del cobro de la multa.

Remisión de información sobre cumplimiento

21. ¿Quién sistematiza el cumplimiento de presentación de Planes de Recuperación en la UGEL que NO cuenta con especialista de IE privadas?

Ello dependerá de la organización y de lo que dispongan internamente tanto las UGEL como las DRE, pudiendo asignar estas tareas a las áreas encargadas de los temas de supervisión educativa.

22. ¿El especialista responsable de monitorear y hacer la supervisión de los Planes de Recuperación debe ser un solo especialista o todos los especialistas de una UGEL?

Ello dependerá de la organización y de lo que dispongan internamente tanto las UGEL como las DRE, pudiendo asignar estas tareas a un especialista que centralice, así como a un equipo que realice la tarea de forma coordinada.

23. ¿Cuándo se empezará a supervisar o monitorear la implementación de los Planes de Recuperación?

La supervisión a la implementación del Plan de Recuperación constituye una segunda etapa y se realizará después de la etapa de recepción de los Planes de Recuperación, la cual se trabajará en coordinación con las DRE.

III. Casuística

24. ¿Si la IE no cuenta con las herramientas o metodologías para brindar el servicio a distancia, puede tomar como referencia la estrategia “Aprendo en Casa” que viene aplicando el Minedu en las IE públicas?

De acuerdo con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, la IE privada puede tomar como referencia para la elaboración del Plan de Recuperación a la estrategia “Aprendo en Casa”, si lo considera acorde a su propuesta pedagógica. No obstante, solo pueden desarrollar estrategias para brindar servicio educativo a distancia si disponen de las metodologías y herramientas apropiadas.

25. ¿Qué pasa si la IE privada no tiene condiciones para prestar el servicio a distancia? ¿Pueden seguir cobrando la pensión?

De acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente, las IE privadas pueden prestar el servicio educativo a distancia siempre y cuando cuenten con las herramientas y metodologías apropiadas.

Asimismo, cabe resaltar que, por ser un contrato de naturaleza privada, les corresponde a las partes, es decir a las IE privadas y a los usuarios del servicio educativo, evaluar la revisión y actualización de los términos contractuales acordados, respecto de su forma de prestación y periodicidad de pago, bajo una nueva negociación.

Adicionalmente, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, las IE privadas no pueden obligar a los usuarios a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas.

26. ¿Es posible dar conformidad al inicio del año escolar a distancia así no haya vencido el plazo para la presentación del plan de recuperación porque a la fecha no se ha publicado la Norma Técnica según establece la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU?

De acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica de la Resolución Viceministerial 090-2020-MINEDU, se otorga la conformidad a la presentación del Plan de Recuperación o su adaptación, el cual deberá contener la descripción de la estrategia para la prestación del servicio a distancia, si es

que la IE privada opta por esta modalidad, siempre y cuando cuente con las herramientas y metodologías apropiadas.

Si bien aún no se cuenta con un plazo límite para que las IE privadas puedan presentar sus Planes de Recuperación o sus adaptaciones, ya que todavía no se publica la norma a la que se hace referencia en la Resolución Ministerial 090-2020-MINEDU, no obsta para que las IE privadas puedan ir presentando estos planes y en consecuencia prestar el servicio a distancia.

27. ¿Las IE privadas si desean pueden hacer solo recuperación presencial? ¿Qué pasaría con estas IE privadas si el inicio de las clases se prorroga más del 4 de mayo?

De acuerdo al marco normativo vigente, las IE privadas pueden realizar la prestación del servicio a distancia siempre y cuando cuenten con las herramientas y metodologías apropiadas, y se realiza en tanto dure la suspensión presencial del servicio educativo. En ese sentido, la Resolución Ministerial 160-2020-MINEDU, refiere que la prestación del servicio presencial inicia el 04 de mayo de manera gradual atendiendo a las recomendaciones de las instancias correspondientes.

Al respecto, si las IE privadas no cuentan con las herramientas y metodologías apropiadas para prestar el servicio a distancia, pueden hacer la recuperación presencial en tanto se dispongan las medidas de las instancias correspondientes que permitan la prestación presencial del servicio educativo.

28. ¿Para las clases a distancia sólo interesa que la IE privada cuente con las herramientas o se debe considerar la situación de los usuarios, por ejemplo, contar con internet?

Atendiendo a la realidad nacional, la norma establece que se puede prestar el servicio educativo a distancia, es decir permite que se utilicen diferentes modalidades y no solo la virtual, siempre y cuando cuente con las herramientas y metodologías apropiadas para tal fin. Asimismo, deben especificar esta estrategia a distancia en su Plan de Recuperación o su adaptación, atendiendo a consideraciones establecidas en la Norma Técnica.

IV. Sobre la Plataforma SIMON

29. ¿El sistema SIMON que rol cumple en este proceso de los planes de recuperación?

Es la plataforma en la que las UGEL registran información mediante una ficha respecto a que si las IE privadas enviaron el PR y sus adaptaciones y si el plan cumple con el contenido establecido (estructura).

30. ¿Actualmente se está aplicando una ficha de monitoreo a través de la plataforma SIMON para los planes de recuperación?

No. Se aplicó una ficha en función de la RVM N° 079 -2020 -MINEDU, pero ya está cerrado.

31. ¿Hay información que el monitoreo se realizará a través de la Plataforma SIMON, será así?

Sí. Los planes ya están configurados en SIMON para que las UGEL monitoreen el cumplimiento de la entrega de los planes. Se activarán cuando salgan las orientaciones.

32. ¿Cómo realizar el registro en la Plataforma SIMON, si aún está pendiente la publicación de la nueva norma?

Los planes se activarán cuando salgan las orientaciones y puedan ingresar información.

33. ¿Los planes de recuperación de las IE privadas tienen que subirse a la plataforma SIMON?

No. En SIMON se sube la información registrada en la ficha con relación al envío y si cumple con el contenido el plan de recuperación.